

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2016

LIC. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA  
RUBÉN VELÁZQUEZ REYES, S. A. DE C. V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal  
Art. 113 Fracción I, LFTAIP  
Art. 116 primer párrafo LGTAIP

PRESENTE

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 07CH2016X0020

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio CT-11904**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Rubén Velázquez Reyes, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en la Carretera Salida a Tuxtla Gutiérrez esq. Callejón Innominado Núm. 7, Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, y.

### RESULTANDO:

1. Que el 10 de agosto de 2016, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado el 22 de agosto de 2016 con la clave **07CH2016X0020**.
2. Que el 25 de agosto de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/022/2016** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de agosto de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 06 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
4. Que el 26 de agosto de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 24 del mismo mes y año, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 05 del periódico "EL HERALDO" de fecha 24 de agosto de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así, a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la oportunidad solicitar consulta pública. Asimismo, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/022/2016** de la Gaceta Ecológica del 25 de agosto de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 09 de septiembre de 2016, y durante el periodo del 18 al 24 de agosto de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. Que el **Regulado** presentó copia del Dictamen de Evaluación de Riesgos emitido por Perito Dictaminador de Riesgo comisionado por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el Estado de Chiapas, con oficio Núm. DRPC/JRC/027/2016 de fecha 12 de julio de 2016, con la cual se validó de manera condicionado el Dictamen de Evaluación de Riesgos correspondiente al Predio Urbano donde se llevará a cabo la **Construcción de "Estación de Servicio"** ubicada en Carretera Salida a Tuxtla Gutiérrez esq. Callejón Innominado Núm. 7, Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, en las OBSERVACIONES de la punto 8 del Dictamen de Evaluación de Riesgos indicó que, es importante mencionar que este predio anteriormente se venía desempeñando como Estación de Carburación, Venta de Gas para vehículos automotores, por tal motivo se observa instalación de tanques y área de despacho,
- VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

#### Descripción de las obras y actividades del proyecto.

**vii.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio (gasolinera) de tipo urbana con franquicia PEMEX, la cual tendrá como finalidad de comprar, almacenar y vender combustibles, tales como gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel, así como lubricantes y aditivos. La Estación contará con una capacidad total de almacenamiento de 180,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques horizontales con capacidad de 60,000 litros cada uno, los cuales cuentan con las siguientes características:

- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Diésel.

Para la remodelación total de la Estación de Servicio, se contará con dos dispensarios para gasolina Magna y Premium los cuales cada uno contará con 4 pistolas de despacho, 2 de gasolina Magna y 2 de gasolina Premium y el Dispensario para el suministro de Diésel contarán con 2 pistolas de despacho, así como, sanitarios, área administrativa, área de circulación, área de almacenamiento, tienda de conveniencia, área de despacho, estacionamiento y áreas verdes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

Para este **Proyecto**, se cuenta con un terreno que tiene una superficie de **6,808.941 m<sup>2</sup>**. El predio donde se ubica la estación de servicio no posee ninguna característica de área de Reserva o Protección, sin embargo el **Regulado** manifiesta que en el predio del **Proyecto** cuenta con una infraestructura que anteriormente fue utilizado como Estación de Carburación y al ser abandonado solo existen diversas herbáceas y fauna del tipo domestica; debido a que el predio se encuentra en abandono actualmente y está dentro de la zona urbana donde cuenta con servicios de agua potable, energía eléctrica, vías de acceso, líneas telefónicas, servicios de transporte público, drenaje y recolección de basura.

De acuerdo con el **Proyecto** arquitectónico de la estación de servicio. El **Regulado** indica la distribución de las superficies del **Proyecto**, en las **Páginas 14** a la **19** del **Capítulo II** de la **MIA-P**:

Área del Proyecto	Superficie ( m <sup>2</sup> )
Superficie de áreas verdes.	581.6916
Superficie-de edificio completo	334,6723
S. S. Para empleados hombres	15.6056
S. S. Para empleados mujeres	15.2250
Cuarto eléctrico	13.7250
Compresora	9.4931
Cuarto de blancos	21.3000
Área de comedores	21.3000
Área administrativa	38.4500
Baño	4.3000
Tienda de conveniencia	164.7112
Servicio sanitarios para hombres	15.2812
Servicio sanitarios para mujeres	15.2812
Estacionamiento	175.4153
Banqueta	108.3600
Área de circulación	5,243,5680
Área de tanques	109.1850
Superficie de despacho	192.0000
Superficie de edificio anexo	61.2588
Residuos peligrosos	9.6863
Cuarto de desechos solidos	9.6863
Servicio de talachas	20.8250
Baños para transportistas	21.0612



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

Área del Proyecto	Superficie ( m <sup>2</sup> )
Pila de agua	2.79
<b>Superficie total</b>	<b>6,808.941 m<sup>2</sup></b>

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas Geográficas - DATUM WGS 84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	16°14'39.26" Norte	- 93°16'17.14" Oeste
2	16°14'40.65" Norte	- 93°16'16.39" Oeste
3	16°14'39.08" Norte	- 93°16'13.34" Oeste
4	16°14'38.61" Norte	- 93°16'12.67" Oeste
5	16°14'38.28" Norte	- 93°16'12.76" Oeste
6	16°14'38.34" Norte	- 93°16'14.39" Oeste
7	16°14'38.47" Norte	- 93°16'15.70" Oeste

Por otro lado, El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **Página 13** de la **MIA-P**, estimando un plazo de **08 meses** para la etapa de preparación del sitio y de construcción y, establece un tiempo de **40 años** para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

### Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señaló en las **Páginas 34 y 35** de la **MIA-P** que se estima generar un volumen mensual de 450 Kg de residuos, los cuales consistirán principalmente de papel, cartón y plástico proveniente del área de oficinas y servicios sanitarios.

No se tiene contemplado la generación de residuos peligrosos, las actividades de mantenimiento de equipos y recipientes no generan este tipo de residuos. En la fase operativa, se contempla la generación de residuos líquidos y natas, que se clasifican dentro de este rubro, provenientes del sistema de trampa de combustibles. Por tal motivo, la empresa se dará de alta ante la autoridad federal correspondiente como generador de residuos peligrosos al inicio de su operación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

Las aguas residuales generadas durante la operación de la Estación de Servicio provenientes de los sanitarios serán conducidas a través de tubos de PVC hacia la red de alcantarillado municipal. Por su parte, el agua proveniente de la zona de despacho y almacenamiento, será conducida a un desarenador y una trampa de grasas y aceites, para posteriormente encausar las aguas libres de grasas a la red de drenaje.

El **Regulado** indica que la instalación proyectada no contempla la operación de fuentes fijas de emisión, las únicas emisiones serán de los vehículos en maniobras de carga y descarga; y los tubos de venteo.

**La infraestructura para el manejo y disposición adecuada de los residuos son:**

**a) Residuos sólidos.** Todos los residuos sólidos provenientes de los de oficinas y servicios sanitarios, se tiene un tambo de 200 litros para un almacén temporal de estos residuos, en referencia a los residuos sólidos como botes de aceites y aditivos se cuenta con un área de sucios, donde se almacenará estos residuos.

**b) Residuos líquidos.** Las aguas residuales generadas durante la operación de la Estación de Servicio provenientes de los sanitarios serán conducidas a través de tubos de PVC hacia la red de alcantarillado municipal.

**c) Emisiones atmosféricas.** No se contempla infraestructura necesaria.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Chiapas (U.A.E.M.-POET, 2012), emitido por el gobernador del estado de Chiapas Juan Sabines Gutiérrez Guerrero, según consta en la publicación No. 1573 del Periódico Oficial No. 223 de fecha 24 de Marzo del 2010, el predio del **Proyecto** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 89 (**UGA-89**). La UGA referida tiene como Política Territorial el Aprovechamiento-Conservación, lo cual indica que en los espacios ya perturbados tales como los asentamientos humanos y sus espacios conurbados pueden realizarse actividades de aprovechamiento. Es importante mencionar que en dicha política ambiental de aprovechamiento y conservación toman en consideración las condiciones de alteración o grado de modificación de los ecosistemas originales existentes en la UGA-89, como es el caso del predio del proyecto, en la cual se permiten los usos actuales que detenta el suelo en este caso en particular.

Derivado del análisis de los criterios ecológicos y la Política Territorial el Aprovechamiento - Conservación aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará en una zona totalmente urbanizada.

- d) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, una Factibilidad de Uso de Suelo para construir y operar estación de servicio franquicia PEMEX, con venta de gasolina, diésel y lubricantes PEMEX emitida por el H. Ayuntamiento de Municipal Constitucional Villaflores, Chiapas, con Núm. de Oficio OPM/363/2016 de fecha 26 de julio de 2016.
- e) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** al Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, en que se encuentra inmerso el **Proyecto**; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las **Páginas 25 a 35 del Capítulo IV de la MIA-P**; el **Regulado** señala que el sitio del **Proyecto** ha sido ya impactado por actividades antropogénicas por estar en un zona totalmente urbanizada, las condiciones sobre la calidad atmosférica y los suelos existentes en el espacio del proyecto, se encuentran perturbadas de su condición original por las actividades urbanas. Para el caso particular de la zona del **Proyecto**, el **Regulado** señaló que no se verán afectadas especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ya que no existe especie alguna catalogada en ningún "status".

El **SA** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental No. 89 (**UGA-89**) derivado del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Chiapas (U.A.E.M.-POET, 2012), emitido por el gobernador del estado de Chiapas Juan Sabines Gutiérrez Guerrero, según consta en la publicación No. 1573 del Periódico Oficial No. 223 de fecha 24 de Marzo del 2010.

Es importante mencionar que en dicha política ambiental de aprovechamiento y conservación toman en consideración las condiciones de alteración o grado de modificación de los ecosistemas originales existentes en la **UGA-89**, como es el caso del predio del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

**Proyecto**, en la cual se permiten los usos actuales que detenta el suelo en este caso en particular.

De acuerdo con lo anterior, el establecimiento de áreas bajo desarrollo urbano es factible de implementarse en el sitio de estudio, por lo que al menos desde el presente punto de vista consideramos que el **Proyecto** es ambientalmente factible.

### **Diagnóstico ambiental y problemática del SA.**

En virtud de que en el área del **Proyecto** la diversidad tanto de flora como de fauna, así como de otros elementos como el suelo, es realmente limitada y por las condiciones relativamente poco complejas del sistema terrestre y acuático, asignamos a este criterio un valor bajo. Y el grado de conservación de la biocenosis es plenamente inexistente, ya que el biotopo terrestre está fuertemente impactado por actividades urbanas.

El fuerte impacto que presenta el ecosistema en el área del **Proyecto**, hace que la implementación de la Estación de Servicio no tenga ningún otro problema ambiental negativo que pueda ser un aislamiento al ecosistema, podría ser positivo debido a que actualmente se encuentra totalmente abandonado dichas instalaciones del área del **Proyecto**. Por lo anterior en este caso consideramos un valor bajo a nulo.

Del análisis realizado se concluye que la mayoría de los impactos negativos detectados son puntuales, temporales y/o mitigables, mientras que los impactos positivos son benéficos en el corto plazo.

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- x. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona totalmente urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la generación de impactos residuales derivado de las actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona totalmente urbanizada. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

- **PREPARACIÓN DEL SITIO:** DEMOLICIÓN, DESMONTE Y LIMPIEZA, CORTES RELLENO Y NIVELACIONES, COMPACTACIÓN Y MOVIMIENTO DE MAQUINARIA.
- **CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL:** PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL.
- **OPERACIÓN DEL PROYECTO:** GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI.** Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	<p><b>DEMOLICIÓN, DESMONTE Y LIMPIEZA</b> CALIDAD DEL AIRE.- Esta actividad generará un efecto puntual de baja intensidad sobre la calidad del aire, toda vez que los polvos que se puedan generar por la demolición, el desmonte y despalme del sitio, serán emitidos durante un corto período de tiempo. Ante esta situación el impacto ambiental identificado, es negativo con características fugaces y de recuperabilidad.</p>	<p>Todos los vehículos de carga y personal que ingresen al predio, así como los equipos motorizados que en la obra se utilicen, estarán debidamente verificados y autorizados en cuanto a sus emisiones atmosféricas y equipados con silenciadores adecuados, en buen estado de uso. Los que transporten tanto hacia fuera como hacia dentro del sitio del proyecto, materiales granulares pulverulentos, estarán provistos de lonas de cobertura en el compartimiento de carga, para evitar la generación de polvos.</p>
	<p><b>DEMOLICIÓN, DESMONTE Y LIMPIEZA</b> CALIDAD DEL AIRE.- Esta actividad generará un efecto puntual de baja intensidad sobre la calidad del aire, toda vez que los polvos que se puedan generar por la demolición, el desmonte y despalme del sitio, serán emitidos durante un corto período de tiempo. Ante esta situación el impacto ambiental identificado, es negativo con características fugaces y de recuperabilidad. NIVEL DE RUIDO.- Durante la realización de esta actividad, se considera que se generará ruido, a consecuencia de la utilización de la maquinaria pesada utilizada, no obstante, se considera que dicho ruido generado, redundará de manera poco significativa en la alteración de la armonía existente dentro de la zona del citado proyecto, además será de manera fugas y con una magnitud de 25, por lo que se considera un impacto moderado.</p>	<p>Dentro del predio, los accesos y las pistas de rodamiento de los vehículos de transporte de materiales estarán sujetos a riego de agua para evitar emisión de partículas fugitivas durante todo el periodo de construcción, utilizándose para tal fin agua cruda. Así mismo, los cortes del terreno se harán de manera programada y si se encuentran secos, se darán riegos de agua cruda para evitar la generación de partículas fugitivas,</p>
	<p><b>CORTES RELLENO Y NIVELACIONES</b> CALIDAD DEL AIRE.- Durante la realización de estas actividades, se propiciará cierta alteración a la calidad del aire presente en el área de influencia del proyecto, a consecuencia del movimiento continuo de movimiento de tierras y la emisión de gases, producto de la combustión de los hidrocarburos utilizados por la maquinaria pesada empleada. De igual forma que la actividad de limpieza y desmonte esta actividad generará un efecto puntual de baja intensidad sobre la calidad del aire, toda vez que los polvos y gases que se puedan generar por esta actividad afectarán de manera significativa a la calidad del aire, pero será de manera fugaz y con una recuperabilidad inmediata dando un impacto negativo con una intensidad de 25.</p>	<p>Los materiales producto de los cortes del suelo y excavaciones que serán realizados, generarán importantes volúmenes de tierra vegetal. Para evitar el desperdicio e impacto en áreas de disposición, la cantidad que no sea reutilizada en las áreas verdes del conjunto habitacional se pondrá a disposición de la autoridad municipal para su uso en obras de jardinería y restauración de áreas verdes y superficies erosionadas o en su defecto para su traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
	<p><b>COMPACTACIÓN</b> PROPIEDADES FÍSICOQUÍMICAS.- Las actividades relacionadas con la compactación de materiales, conllevan en sí a la transformación de las características particulares de un determinado terreno, por lo que se considera que el impacto ambiental ocasionado por estas actividades, dentro del presente proyecto.</p> <p><b>MOVIMIENTO DE MAQUINARIA</b> NIVEL DE RUIDO.- Durante la realización de esta actividad, se considera que se generará ruido, a consecuencia de la utilización de la maquinaria pesada utilizada, no obstante, se considera que dicho ruido generado, redundará de manera poco significativa en la alteración de la armonía existente dentro de la zona del citado proyecto, además será de manera fugas y con una magnitud de 25, por lo que se considera un impacto moderado.</p>	<p>Los bancos de aprovisionamiento de materiales para nivelación y compactación, serán adquiridos de proveedores que posean las debidas autorizaciones emanadas de las autoridades ambientales del estado y las licencias municipales necesarias para su funcionamiento.</p>
	<p><b>CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL.</b> PROPIEDADES FÍSICOQUÍMICAS.- Las actividades de construcción de obra civil como el edificio administrativo, área de tanques, etc. afectarán de manera considerable a las características particulares del suelo, modificándose principalmente, las características físicas, tales como porosidad, permeabilidad, grado de compactación, así como su estructura en todas aquellas áreas que serán sometidas a esta actividad.</p>	<p>Los materiales pétreos estériles desecho de las actividades constructivas, tales como escombros, serán acumulados temporalmente en un sitio de poco movimiento dentro del predio del proyecto para ser posteriormente dispuestos en los sitios que para este fin ha destinado el H. Ayuntamiento Municipal. Estos desechos son también susceptibles de utilizarse para relleno y compactación en obras de urbanización, por lo que se propondrá su entrega a las autoridades municipales, correspondiéndole al promotor del proyecto entregarlas en el lugar adecuado para su empleo.</p> <p>Se instalarán sanitarios portátiles, en número suficiente para atender a los trabajadores de la obra, con mantenimiento continuo por la misma compañía proveedora por medio de una bomba de succión o intercambio de las letrinas para mantenimiento en sus propias instalaciones, evitando descargas de aguas residuales al predio.</p> <p>Los desechos de materiales reciclables, como pedacería de acero, sacos y empaques de papel, cartón o plástico, se almacenarán temporalmente en sitios adecuados para posteriormente entregarse a empresas recicladoras o por lo menos comercializadoras de desperdicios, para evitar la dispersión de esos materiales y reducir el impacto a los sitios de tiradero.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
		Finalmente, todas las instalaciones y obras provisionales de apoyo para esta etapa, serán desmontadas y trasladadas a los patios del constructor para su resguardo y posterior utilización en otras obras similares, ó al sitio siguiente de obra, en el caso de continuidad de operaciones.
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	<p><b>GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES</b> AGUAS SUBTERRÁNEAS.- La operación de la estación de servicio tendrá impactos negativos en las aguas subterráneas, por la generación de aguas residuales producto de los sanitarios y la limpieza de las instalaciones de la estación de servicio,</p>	<p>La estación de servicio a construirse contará con las instalaciones necesarias para encausar sus aguas residuales hacia una planta de tratamiento y posteriormente a un pozo de absorción.</p> <p>En lo que se refiere a las obras de drenaje. Deberá darse el mantenimiento constante a fin de evitar que se obstruya la circulación del agua o que se conviertan en trampas para la captura de animales y desbordamiento del escurrimiento pluvial. Así mismo, la trampa de grasas y aceites, deberá darse limpieza ecológica, mediante empresas certificadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
	<p><b>GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS</b> TRANSPORTE Y SERVICIO URBANO.- La puesta en marcha de la estación de servicio tendrá impactos negativos con la generación de residuos sólidos incrementando el transporte de recolección de basura y recolección de residuos peligrosos</p>	<p>Una vez puesta en marcha la estación de servicio que consiste básicamente en el almacenamiento y venta de combustible, el promotor es el encargado de dar cursos de capacitación al personal que laborará en la estación de servicio, con la finalidad de eficientar y disminuir el riesgo a la hora del suministro de combustible a los automóviles.</p>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

#### **Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar;

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales que se llevaban a cabo por una estación de carburación y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros,

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco lo exime de contar y presentar ante esta **DGGC**, de manera previa al inicio de las obras del **Proyecto**, con el Dictamen de Conformidad **emitido por un tercero autorizado con autorización vigente**, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, respecto a las etapas de diseño y construcción y, en su momento, con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

**OCTAVO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
5. Toda vez, que en el sitio del **Proyecto** existía una Estación de Carburación, la cual ya se encuentra abandonada, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en relación a prevenir la contaminación del suelo, el **Regulado** previo a la construcción del **Proyecto** deberá acreditar que el sitio se encuentra libre de contaminación asociada a las actividades de operación y mantenimiento de la Estación de Carburación. Para tal efecto deberá presentar ante la **DGGC** la caracterización ambiental del sitio y en su caso la propuesta de remediación en términos de lo que establezca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**).
6. El **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** al termino de las actividades de demolición un informe detallado precisando las cantidades, características y destino de los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial que se generen derivado de la demolición de la Estación de Servicio de Carburación de Gas, incluyendo: tuberías, dispensarios, tanques de almacenamiento, residuos de la construcción, equipos fuera de funcionamiento, etc. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su **Reglamento** y las **Normas Oficiales Mexicanas** que resulten aplicables.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

7. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
8. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
9. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
10. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
11. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
12. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.** El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, o la que la sustituya.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieran una Constancia de Trámite (**CT**) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el Diseño y Construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida.

**DECIMOPRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-17**.

**DECIMOTERCERO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4218/2016**

autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOCUARTO.** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DECIMOQUINTO.** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Lic. Rubén Fernando Velázquez López, en su calidad de Administrador Único de la empresa Rubén Velázquez Reyes, S. A. de C. V. por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.  
Bíol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.  
Ing. Jose Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.  
Lic. Javier Govea Soria. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.  
**Expediente:** 07CH2016X0020  
**Bitácora:** 09/MPA0193/08/16

  
MVAC/LEMG

Página 24 de 24